

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento norma el origen, la aceptación, supervisión, desarrollo y evaluación de la capacitación y actualización en las modalidades presencial, en línea o mixta en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, materias afines o cultura de la paz que imparte el Instituto ya sea a través de la Escuela de Medios Alternos, o bien en colaboración con otros centros privados, centros de enseñanza, planteles educativos, universidades de cualquier nivel educativo o profesión; así como la difusión que de ellos haga el Instituto y es de observancia obligatoria para el personal del Instituto y para las partes involucradas en los procesos de capacitación y actualización que imparta y autorice el Instituto.

Artículo 2.- Cobran aplicación para el presente Reglamento, los conceptos establecidos en el artículo tercero de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; por lo que de manera complementaria se señala lo siguiente:

- I. Ley: Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- II. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- III. Reglamento: El presente ordenamiento de Capacitación y Difusión;
- IV. Instituto: El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- V. Comisiones: La Comisión de Capacitación e Investigación y la Comisión de Difusión;
- VI. Director General: El Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- VII. Dirección General: La Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- VIII. Director: El Director de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- IX. Dirección: La Dirección de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- X. Consejo: El Consejo del Instituto de Justicia Alternativa;
- XI. Secretario: Secretario Técnico del Instituto de Justicia Alternativa;
- XII. Justicia Alternativa: Es el diseño y la implementación de métodos alternos de solución de conflictos, con la finalidad de prevenir, gestionar y solucionar controversias desde una perspectiva neutral y con base a los principios rectores de la ley, desarrollo y solución, encontrar soluciones a dichas controversias desde una perspectiva neutral y con base a los principios rectores, tomando en cuenta a las partes y de una forma alterna a un procedimiento jurisdiccional;
- XIII. Certificación: Es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;
- XIV. Capacitación: Proceso de enseñanza-aprendizaje tendiente a la formación y/o entrenamiento que reciben las personas para adquirir los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias

necesarias, que requiera el perfil de los prestadores del servicio para desarrollar los servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos;

XV. Capacitación interna: Formación y entrenamiento de los trabajadores del Instituto a efecto de incrementar su nivel de conocimientos para lograr la efectividad en la prestación del servicio público.

XVI. Actualización: Proceso educativo para la renovación, adecuación y adquisición de conocimientos teóricos-prácticos de los prestadores del servicio en disciplinas y especialidades determinadas, que guarden concordancia con la materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Cultura de la Paz que se traducen en factores de mérito que, en conjunto, aprueben la actualización de conocimientos, tales como la participación o impartición de cursos de estudio, talleres, diplomados especializados, seminarios, simposios, conferencias, congresos y cualquier otro evento académico de carácter formal;

XVII. Difusión: La promoción y verificación de acciones, tareas, programas y actividades tendentes a dar a conocer y publicitar los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y la Cultura de la Paz, a través de los diversos medios o canales de comunicación;

XVIII. Prestador del servicio: Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en la Ley; y,

XIX. Método Alternativo: Trámite Convencional y Voluntario, denominado indistintamente como Mecanismo o Medio Alternativo, que permite prevenir conflictos y controversias, o en su caso, lograr su solución, sin necesidad de la intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;

XX. Escuela de Medios Alternos: Es el área del Instituto encargada de desarrollar formación, educación continua y especializante en materia de cultura de paz y métodos alternos de solución de conflictos, con la finalidad de instituir en el alumnado las competencias y el perfil necesarios en los prestadores de servicio, para su desempeño;

XXI. Organismos educativos: centros privados, centros de enseñanza, planteles educativos, universidades de cualquier nivel educativo o profesión, que tengan como finalidad, realizar capacitación y actualización en temas de cultura de paz y métodos alternos de solución de conflictos;

XXII. Actividad académica: Es el ciclo de estudios determinado, consistente en: Curso-taller, diplomado, simposio, conferencias, conversatorios y demás actividades que estén enfocadas a todas aquellas operaciones que se realizan dentro del marco del proceso de enseñanza-aprendizaje, encaminadas a reforzar los conocimientos adquiridos en el aula, a desarrollar nuevas habilidades y vincular al alumno con su campo de trabajo y con su entorno social;

XXIII. Criterios De Evaluación: Son los principios, normas o ideas de valoración que, mediante técnicas e instrumentos de evaluación, emiten un juicio valorativo. Deben permitir entender qué conoce, comprende y sabe hacer el alumno, lo que exige una evaluación de sus conocimientos teóricos, su capacidad de resolución de problemas, sus competencias, sus habilidades orales y sociales, entre otros aspectos. Esto incluye los temas y el porcentaje de valor que dará el resultado final de una actividad académica, donde esta línea, el profesorado debe seleccionar las técnicas de evaluación más adecuadas a la tipología de aprendizaje a evaluar;

XXIV. Plan de estudios: Programa en que se detalla el conjunto de enseñanzas que han de cursarse para cumplir un ciclo de estudios determinado.

XXV. Diploma: Documento mediante el cual el estudiante comprueba haber realizado y aprobado su capacitación, por el cual puede acceder a la certificación ante el Instituto;

XXVI. Reconocimiento: es la constancia de participación que se entrega exclusivamente al coordinador académico y a los docentes participantes dentro de la actividad académica;

XXVII. Constancia de participación: Documento mediante el cual, la persona acredita su asistencia en las conferencias, simposios, cursos, talleres, entre otros;

XXVIII. Claustro Docente: es el órgano de participación del profesorado que brinda servicios docentes en las actividades académicas del Instituto;

XXIX. Capacitación en línea: Es aquella enseñanza-aprendizaje que consiste en la puesta en práctica y evaluación de un curso o actividad académica, o plan formativo, desarrollado a través de las tecnologías de la información o internet;

XXX. Capacitación presencial: Es aquella que requiere y exige la presencia obligatoria del alumnado en el aula, donde el aprendizaje es dirigido por un docente, quien en su función aclara y comunica ideas, y experiencias; y

XXXI. Capacitación mixta: Es aquella enseñanza-aprendizaje que combina aspectos de la capacitación en línea y de la capacitación presencial.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 3.- La Dirección se encargará de elaborar los programas académicos de capacitación y actualización de los prestadores del servicio, que determine el Director General con aprobación del Consejo.

Artículo 4.- La capacitación y actualización en modalidad presencial, en línea o mixta que imparta la Dirección a través de la Escuela de Medios Alternos o promueva y organice en colaboración con otros organismos públicos, privados o educativos deberá desarrollar las competencias que requiera el perfil de los prestadores del servicio.

Artículo 5.- El Director además de las funciones que derivan de la Ley y de las atribuciones enumeradas en el artículo 58 del Reglamento Interno, tendrá las siguientes:

I. Establecer los criterios mínimos orientados a homologar los estándares de calidad, que deben cumplir los programas académicos de capacitación en Métodos alternos, para la obtención de la certificación de los prestadores del servicio por parte del Instituto, al igual que los programas de actualización para el refrendo de la misma;

II. Autorizar o denegar la impartición de actividades académicas en Métodos Alternos orientados a cubrir los requisitos de certificación de prestadores del servicio por el Instituto, conforme a los criterios establecidos para ello en el Reglamento;

III. Revocar la autorización de la impartición de las actividades académicas en Métodos Alternos, por incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento;

IV. Instrumentar y aplicar el procedimiento de aceptación del plan de estudio para capacitación y actualización en Métodos Alternos orientados a cubrir los requisitos de certificación de prestadores del servicio por el Instituto y refrendo de la misma;

V. Establecer la modalidad de impartición y los criterios de evaluación para la aprobación de los participantes, en la capacitación y actualización, orientadas a cubrir los requisitos de certificación de prestadores del servicio por el Instituto y el refrendo de certificación;

VI. Desarrollar e implementar un sistema de supervisión y evaluación de la calidad de la capacitación y actualización;

VII. Autorizar o denegar la expedición de los diplomas y constancias de capacitación en Métodos Alternos orientados a cubrir los requisitos de certificación o refrendo de prestadores del servicio por el Instituto;

VIII. Autorizar o denegar la expedición de reconocimientos de participación al personal académico de los diplomados de capacitación;

IX. Autorizar o denegar la expedición de constancias de participación en las actividades académicas de capacitación;

X. Autorizar o denegar la expedición de las constancias de actualización, así como de participación en los programas y eventos de difusión de los Métodos Alternos y Cultura de la Paz;

XI. Instrumentar un sistema de registro documental o digital de los diplomas, constancias y reconocimientos expedidos por el Instituto; y

XII. Las demás que la Ley, los Reglamentos Institucionales y el Consejo acuerden.

Artículo 6.- La Dirección tendrá a su cargo la Jefatura de Capacitación, a la cual le corresponderá realizar las funciones previstas en el artículo 59 del Reglamento Interno.

Artículo 7.- La Dirección tendrá a su cargo la Jefatura de Difusión, la cual tendrá las atribuciones previstas en el artículo 60 del Reglamento Interno.

Artículo 8.- Derogado

Artículo 9.- Derogado

Artículo 10.- Derogado

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN, Y DE DIFUSIÓN.

Artículo 11.- Derogado

Artículo 12.- Derogado

Artículo 13.- Derogado

Artículo 14.- Derogado

Artículo 15.- Derogado

Artículo 16.- Derogado

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MÉTODOS ALTERNOS

Artículo 17.- A efecto de cumplir con la capacitación y actualización en métodos alternos para certificación de prestadores del servicio y refrendo de la misma por el Instituto, se llevará a cabo por la Dirección a través de la Escuela de Medios Alternos o bien, en colaboración con organismos públicos, privados y educativos.

El Director podrá determinar que se imparta la capacitación a través de las tecnologías de la información, de manera presencial o mixta, cuando por razón de la distancia o por necesidades propias de la misma sea necesario, lo que deberá ser expresado en la solicitud.

Artículo 18.- La capacitación tiene como finalidad, de manera enunciativa, la formación para la certificación por el Instituto de los prestadores del servicio o bien su actualización.

Artículo 19.- La capacitación se llevará a cabo a través de la verificación de diplomados en Métodos Alternos de Solución de Conflictos en modalidad presencial, en línea o mixta y deberá cubrir por lo menos 120 horas, de las cuales, el 30% deberá dedicarse al desarrollo de habilidades prácticas, las cuales, dependiendo del fundamento teórico, podrán realizarse a través de ejercicios escritos, desarrollo de discurso inicial, análisis, discusión y/o demostración de casos, juego de roles, simulacro de procesos de métodos alternos de solución de conflictos, entre otros. Asimismo, la capacitación en los diplomados podrá llevarse a cabo en línea, a través de videoconferencias, la utilización de videos y actividades a distancia, y demás tecnologías de la información, garantizando y estableciéndose de manera rigurosa la carga horaria de las mismas, y en su caso la debida utilización de las técnicas y herramientas antes precisadas orientadas al desarrollo de habilidades prácticas.

Artículo 20.- El **programa académico** que servirá de base o tronco común para los diplomados en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, será determinado por la Dirección con **validación** del Director General y **aprobación del Consejo**, al cual deberán apegarse los organismos solicitantes para la verificación de los diplomados, sin embargo, dicho plan de estudio es susceptible de incorporar temáticas diversas sin modificar el tronco común, si las necesidades de la capacitación y su modalidad de impartición así lo requieren, siempre y cuando la modificación se apruebe en esos términos por el Director.

Artículo 21.- El currículo del diplomado será susceptible de revisión, con el propósito de actualizar su contenido, de acuerdo con la evolución del ordenamiento jurídico positivo, la doctrina, la jurisprudencia en materia de métodos alternos, así como los requerimientos del contexto social.

Artículo 22.- La actualización de los prestadores del servicio tiene como finalidad la adquisición o renovación de conocimientos y habilidades en asignaturas, disciplinas y especialidades determinadas que guarden concordancia y sean afines con la materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y la Cultura de la Paz.

Se llevará a cabo a través de la participación y/o impartición de Cursos de estudio, talleres, diplomados especializados, simposios, conferencias, seminarios, congresos y eventos académicos, entre otros; ya sea de manera presencial y/o en línea indistintamente a través de videoconferencia, la utilización de videos o actividades a distancia, garantizando y estableciéndose de manera rigurosa la carga horaria de las mismas, y en su caso la debida utilización de herramientas y técnicas orientadas al desarrollo de habilidades prácticas; para lo cual, será menester que las constancias de participación o impartición que se otorguen al respecto, establezcan el número de horas de participación o impartición correspondientes, a efecto de que, de ser el caso, se esté en aptitud de realizar el cómputo necesario para el refrendo de la certificación.

Artículo 23.- El diseño y elaboración del plan de estudios para los cursos, talleres y diplomados especializados, encaminados a actualizar a los prestadores del servicio que imparta el Instituto a través de la Escuela de Medios Alternos, debe realizarse por la Dirección; pudiendo desarrollarse dicho plan de estudios en conjunto con los organismos públicos, privados o educativos interesados en impartirlos.

Artículo 24.- Para la autorización por el Instituto de las actividades académicas distintas al diplomado se observará en lo conducente, lo contemplado en los Capítulos V y VI del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA APERTURA Y DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN EN MÉTODOS ALTERNATIVOS.

Artículo 25.- Para que los diplomados en Métodos Alternos sean validados por el Instituto deberán ser autorizados previamente por la Dirección, con el conocimiento del Director General del Instituto.

Artículo 26.- El organismo interesado en desarrollar un diplomado especificando la modalidad a desarrollar en Métodos Alternos, a efecto de obtener la autorización correspondiente, deberá presentar por escrito la solicitud directamente ante la Dirección, por lo menos 30 treinta días hábiles previos a la fecha en que se tenga previsto el inicio del diplomado.

Artículo 27.- El escrito de solicitud de autorización deberá presentarse en hoja membretada con el logo del organismo público, privado o educativo solicitante, dirigido a la Dirección con copia para la Dirección General, en el cual deberá desarrollarse la justificación de la capacitación propuesta, los objetivos generales y específicos de la misma, así como el perfil del aspirante.

La justificación debe incluir los elementos de juicio que expliquen y demuestren la necesidad de proponer la capacitación correspondiente.

De igual forma, deberán proporcionarse en la solicitud los siguientes datos:

I. Las fechas previstas de inicio y conclusión del diplomado;

II. El número de alumnos a los que se pretende impartir, no pudiendo rebasar el cupo de 50 estudiantes por diplomado, salvo autorización del Director. En su caso el excedente de personas podrá ser canalizado a un segundo grupo;

III. El domicilio de la sede en donde habrá de impartirse el diplomado, para efecto de que la Dirección realice la inspección de idoneidad del sitio e instalaciones;

IV. El nombre de la persona que fungirá como coordinador académico del diplomado, así como un número telefónico y correo electrónico de contacto;

V. La plantilla docente que impartirá la totalidad de los temas contenidos en el programa académico, anexando el correspondiente currículum vitae de cada uno de los integrantes que no pertenezcan al claustro, de donde se desprendan sus conocimientos y experiencia para capacitar en la materia a los participantes; en la inteligencia que dicha plantilla deberá estar conformada por lo menos con un 50% del profesorado que integra el Claustro Docente del Instituto;

El 50% del profesorado que integra el Claustro Docente del Instituto a que hace referencia el párrafo que antecede, será exclusivamente para el desarrollo de los Diplomados en Métodos Alternos de Solución de Conflictos; en lo que respecta a las demás actividades académicas tales como curso-taller, simposio, conferencias, conversatorios, congresos, y ponencias, no será necesario dicho porcentaje de participación, sin embargo, será requisito indispensable que el docente interesado acredite los conocimientos y/o experiencia sobre la actividad académica que vaya impartir o desempeñar.

VI. El material didáctico y bibliográfico que servirá de apoyo para el desarrollo del diplomado.

VII. Se anexará el formato de constancia de aprobación de la capacitación para el alumnado y de reconocimiento para los docentes;

VIII. En su caso el cartelón o publicidad de la capacitación correspondiente;

IX. El compromiso de sujetarse a la aplicación del sistema de evaluación autorizado por la Dirección;

X. Criterios de evaluación, la evaluación final de cada módulo, guía de estudio y que los evaluadores sean integrantes del claustro docente;

XI. **Derogado**

XII. Integrar sus criterios de evaluación, temas a evaluar, porcentajes, modalidad de evaluación final;

XIII. **Derogado**

XIV. Señalar la modalidad, ya sea presencial, en línea o mixta.

Artículo 28.- A la solicitud de autorización deberá además anexarse el currículo o plan de estudios a que se refiere el artículo 20 del presente ordenamiento, en el que se establezca con claridad y precisión la calendarización de los módulos o unidades didácticas que estructuran el programa, señalando la fecha, el horario y el docente que impartirá cada tema. En caso de que el total o parte del diplomado se otorgue en línea, deberá establecerse de manera rigurosa la carga horaria de las actividades programadas, y en su caso describir y razonar la utilización de herramientas y técnicas a distancia orientadas al desarrollo de las clases correspondientes al desarrollo de habilidades prácticas. De igual forma, deberá exhibirse el formato del logo del Instituto que se utilizará para la publicidad del diplomado, para su debida aprobación, el cual deberá cumplir con la normatividad y manuales institucionales.

Artículo 29.- Presentada la solicitud de autorización, la Dirección dentro de los 05 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, emitirá el dictamen de autorización para el desarrollo **de cualquier actividad académica** que se trate, o bien, en caso de no reunirse los requisitos previstos en el presente ordenamiento, se prevendrá al solicitante o coordinador académico designado, para que, en el plazo de 05 días hábiles posteriores, subsane dichas irregularidades o deficiencias.

La Dirección podrá realizar la prevención a través de oficio o bien del correo electrónico que para esos efectos hubiere autorizado el solicitante o el coordinador académico.

Cuando se requiera mayor tiempo para dar respuesta, la Dirección podrá ampliar el plazo anterior hasta por 03 días hábiles adicionales, lo cual debe notificarlo al solicitante o al coordinador académico.

De igual forma, la Dirección de estimarlo necesario, podrá ampliar hasta por 03 días hábiles el término para subsanar las deficiencias detectadas.

Artículo 30.- Una vez transcurrido el plazo o la ampliación concedida para dar cumplimiento con las irregularidades, la Dirección de encontrarlas debidamente solventadas, emitirá el dictamen correspondiente de autorización, de lo contrario, denegará la misma.

La Dirección notificará al solicitante o coordinador académico el sentido de la respuesta por oficio o en el correo electrónico proporcionado.

Artículo 31.- Al diplomado o cualquier otra capacitación autorizada se le otorgará un número de registro por la Dirección para su control.

CAPÍTULO VI DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL DIPLOMADO Y DEMÁS CAPACITACIONES

Artículo 32.- Una vez aprobado el diplomado o la capacitación correspondiente, será responsabilidad del coordinador académico realizar el proceso administrativo de inscripción de los aspirantes, la ejecución y seguimiento del desarrollo.

Artículo 33.- El coordinador académico deberá hacer llegar a la Dirección el listado de los alumnos inscritos al diplomado a su cargo, lo que deberá hacer a más tardar el día hábil inmediato anterior a que dé inicio el mismo. En caso de la inscripción de alumnos posteriormente al inicio del diplomado, el participante deberá estar en aptitud cumplir con el mínimo de asistencias previstas por el artículo 41 del reglamento y hacerse del conocimiento de la Dirección su inscripción previamente a su primera asistencia.

Artículo 34.- De igual forma, registrará las asistencias o participaciones de los estudiantes mediante listas en las que según corresponda, conste el nombre del organismo solicitante, el nombre del diplomado, la fecha de la sesión, el nombre y firma autógrafa de los asistentes tanto al ingreso como al egreso de cada sesión, debiendo enviar electrónicamente al número o correo de contacto que para tal efecto designe la Dirección para su debido control, las listas de asistencias semanalmente acompañadas de la evidencia fotográfica de cada clase para su cotejo. Al final de la capacitación correspondiente se deberá entregar además las listas de asistencia en forma física con su concentrado de asistencia.

Artículo 35.- Aunado a ello, deberá presentar en la Dirección, los reportes semanales del avance operativo del diplomado, en donde se informen las clases impartidas en ese periodo y los horarios en que se verificaron, la asistencia de los docentes, el cumplimiento o no de los objetivos planteados y en general, cualquier incidencia que deba ser del conocimiento de la Dirección; de igual forma deberá proporcionarse juntamente con el reporte semanal, el registro de asistencias de los estudiantes para su cotejo con las evidencias fotográficas previamente enviadas, así como las evidencias de evaluación del alumnado que en su caso se generen, para su debido control y seguimiento.

Artículo 36.- Todo cambio en la aplicación operativa de la capacitación correspondiente, deberá ser notificado a la Dirección.

Artículo 37.- Una vez concluido el diplomado, el coordinador académico presentará el reporte final del mismo que deberá contener la lista del alumnado en orden alfabético con el número y porcentaje de asistencia de cada uno y los demás requisitos que se establezcan por la Dirección, lo cual será necesario para hacer entrega de los diplomas, reconocimientos y constancias.

Artículo 38.- Asimismo será menester la remisión a la Dirección de la documentación que corresponda al método acordado de evaluación del alumnado para su debida valoración. Si los trabajos de evaluación requieren algún tipo de corrección o aclaración, el alumno contará con un término de 05 días hábiles posteriores a la notificación que se haga, para subsanar las observaciones correspondientes, de lo contrario, perderá el derecho a recibir el diploma correspondiente.

La notificación al alumno se hará por conducto del coordinador académico a través de oficio o bien del correo electrónico que para esos efectos hubiere autorizado éste último.

Artículo 39.- El incumplimiento de cualquiera de los lineamientos establecidos en el presente Capítulo podrá dar lugar a la revocación de la autorización otorgada por el Director, lo que traerá como consecuencia que la actividad académica de que se trate no pueda ser validada y avalada por el Instituto.

CAPÍTULO VII DE LOS DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y CONSTANCIAS

Artículo 40.- El diploma es el documento con el cual el estudiante comprueba haber realizado y aprobado su capacitación y será el único instrumento reconocido para acreditar el cumplimiento del programa de capacitación establecido por el Instituto que como requisito para certificación prevé el artículo 16 fracción IV de la Ley de Justicia Alternativa.

Artículo 41.- La asistencia de los estudiantes es condición necesaria para el desarrollo de los aprendizajes, por lo cual será menester en el caso de diplomados autorizados por la Dirección, asistir como mínimo a 120 horas de las sesiones; y en el supuesto de la participación en línea deberán acreditarse la realización de las actividades a las cuales se les asignaron cargas horarias, señalando las mismas y acompañándose la evidencia de cumplimiento, ya sea a través de la toma de lista en caso de videoconferencias, trabajos escritos, videos, grabaciones o cualquier otra que así lo permita. En el caso de capacitaciones de actualización se requiere como mínimo el 80% de asistencia o de participación en el caso de actividades en línea, a fin de ser acreedores a la constancia correspondiente.

Artículo 42.- Para efecto de que el estudiante se haga acreedor al diploma o constancia correspondiente, la Dirección debe verificar que:

- I. Cumplió con la asistencia y/o participación a que se refiere el artículo 41 del presente reglamento;
- II. Mostró buen comportamiento y disposición durante el evento de capacitación;
- III. Se sometió y aprobó el método de evaluación autorizado por la Dirección al dar respuesta a la solicitud correspondiente, en el que se apliquen las técnicas y conocimientos adquiridos y sea así determinado por la Dirección.

Artículo 43.- La elaboración de los diplomas, reconocimientos y constancias, será responsabilidad del coordinador académico cuando se trate de eventos de capacitación en colaboración con otros organismos y del Instituto, cuando se impartan a través de la Escuela de Medios Alternos.

Artículo 44.- Los diplomas o constancias de otras capacitaciones deberán contener la siguiente información:

- I. Denominación del documento que se expide;
- II. Nombre del titular del documento;
- III. Título del evento de que se trate, sede, fechas de inicio y conclusión;
- IV. Cómputo de las horas que corresponda.
- V. La modalidad en que se impartió ya sea presencial, en línea o mixta;
- VI. En la parte posterior del mismo, se deberá registrar el currículum del diplomado o constancia, indicando la duración en horas del curso y el número de registro a que alude el artículo 31 del reglamento;
- VII. El número de expediente del participante; y
- VIII. El número del diploma expedido.

Artículo 45.- Aunado a lo anterior, el diploma tendrá el formato autorizado por la Dirección, deberá cumplir con la normatividad aplicable del Instituto y será firmado por el coordinador académico del diplomado, en su caso.

En la parte posterior del mismo se registrará el currículum del diplomado, indicando la duración en horas del curso. Asimismo, se anotará el número de registro a que alude el artículo 31 del reglamento, el número de expediente del participante si lo hubiere, el número del diploma expedido y será avalado con la firma del Director General y el Secretario Técnico del Instituto.

Artículo 46.- Se entregará constancia de asistencia a la persona que hubiere cumplido con la asistencia de más del 70% por ciento de las horas del diplomado, la cual se otorgará para consignar

la asistencia física del participante inscrito en la actividad educativa de que se trate; sin que dicho documento tenga validez para acreditar la capacitación requerida para el proceso de certificación por el Instituto.

Artículo 47.- Las constancias de asistencia deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 44, con excepción de la fracción IV de dicho numeral, así como cumplir con el primer párrafo del artículo 45 y serán firmadas por el Director General y el Secretario Técnico del Instituto.

Artículo 48.- Se entregará reconocimiento de participación:

I. Al coordinador académico del diplomado, en el que se establecerán las horas totales de duración del mismo.

II. Al profesorado que impartió las asignaturas de los módulos que componen el diplomado, el que se expedirá de conformidad al número de horas impartidas; en la inteligencia que, si un docente dio varias asignaturas, se otorgará un solo reconocimiento enlistando el nombre de cada una y sumando las horas correspondientes.

Artículo 49.- Los reconocimientos de participación deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 y será aplicable en lo conducente el artículo 45 del presente reglamento.

Artículo 50.- El reconocimiento de participación servirá como comprobante de actualización para el proceso de refrendo de certificación por el Instituto, siempre y cuando el mismo cuente con el cómputo de las horas correspondientes.

Artículo 51.- El diplomado no implica ni establece compromiso alguno de parte del Instituto para los alumnos que no cumplieran con el porcentaje de asistencia suficiente para obtener el diploma.

Artículo 52.- Una vez impresos los diplomas, reconocimientos de participación o constancias de asistencia, se presentarán mediante escrito dirigido a la Dirección con la respectiva descripción de lo que se exhibe para su cotejo, lo anterior a efecto de llevar a cabo el proceso de validación y posterior firma del Director General y Secretario Técnico. Sólo con los anteriores documentos validados y firmados, se podrá proceder a la organización del evento de clausura del diplomado.

Artículo 53.- Si durante el proceso de validación de los diplomas, reconocimientos y constancias, la Dirección advierte que se presentó alguno de ellos que no corresponda a la persona que adquirió el derecho a recibirlo, podrá dar lugar a la revocación de la autorización del diplomado, a juicio del Director.

Artículo 54.- En los eventos de actualización a que se refiere el artículo 22 del presente ordenamiento, se entregará constancia de participación o impartición según sea el caso, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 y será aplicable en lo conducente el artículo 45.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 55.- La Dirección podrá requerir por escrito, en cualquier momento del desarrollo de la capacitación autorizada por el Instituto, que le sea proporcionada por parte del coordinador académico del mismo, la información que estime pertinente para efecto de supervisar o verificar el cumplimiento del programa autorizado.

De igual forma, para tales efectos, la Dirección podrá realizar visitas al local o sede en que se verifique el diplomado, sin necesidad de aviso previo, de igual manera podrá ingresar a la plataforma que se esté utilizando para la capacitación en línea.

Artículo 56.- De las observaciones que la Dirección obtenga como resultado de la información entregada por el coordinador académico del diplomado o bien, de las visitas efectuadas, el Director podrá emitir recomendaciones que, en caso de no ser observadas y cumplidas en el tiempo que se conceda para ello, darán lugar a determinar la continuidad o la revocación de la autorización del diplomado.

Artículo 57.- Como método complementario para supervisar la calidad de los diplomados autorizados por el Instituto, la Dirección estará facultada para realizar muestreos, encuestas o censos dirigidos a los alumnos, con la finalidad de indagar sobre la impartición y desarrollo de los mismos, cuando lo estime necesario.

CAPÍTULO IX DEL CLAUSTRO ACADÉMICO

Artículo 58.- El Claustro Académico es el conjunto de instructores avalados por el Instituto como aptos para impartir capacitación y actualización en materia de métodos alternos de solución de conflictos, asignaturas afines o cultura de la paz y su objetivo será fomentar el desarrollo de habilidades y conocimientos teórico-prácticos que ayuden en la formación de los prestadores del servicio, en la prevención, desarrollo y resolución de los conflictos, así como educar a la sociedad en la construcción y mantenimiento de la paz. Su participación se realizará de manera honorífica y voluntaria, salvo en el caso que se genere el pago de derechos o cuotas de recuperación para el alumnado conforme a lo establecido por el artículo 73, en que podrá generar pago de honorarios a su favor sin que con ello se genere relación laboral alguna.

Artículo 59.- Para integrar el Claustro Académico, el Instituto a través de la Dirección, lanzará una convocatoria anual para invitar a los interesados a participar en la incorporación de instructores del Instituto, en la que se establecerán las bases para poder participar, mismas que serán determinadas por la Dirección.

Artículo 60.- Dicha convocatoria deberá ser publicada en el portal oficial del Instituto y podrá también publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en el diario de mayor circulación en la entidad, y cuando menos deberá contener:

- I. Plazo, lugar y requisitos para la inscripción de los aspirantes;
- II. Lugar, fecha, hora y modalidad para la recepción de documentos;
- III. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, de ser el caso, los exámenes valorativos;
- IV. Etapas del proceso a seguir para formar parte del Claustro;
- V. Lugar y fecha en que se darán a conocer los aspirantes seleccionados;
- VI. Lugar y fecha del evento de clausura y entrega de reconocimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de estimarlo necesario, podrá lanzar convocatorias extraordinarias a efecto de incorporar instructores al Claustro.

Artículo 61.- Los aspirantes a formar parte del Claustro, deberán presentar para la valoración de sus perfiles:

- I. Documentos que demuestren su experiencia en docencia y/o capacitación;
- II. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, las temáticas que domina, enfocadas ya sea a los métodos alternos de la solución de conflictos, materias afines y/o cultura de la paz;

III. Documentos que demuestren la especialización en la(s) disciplina(s) que dominan, ya sea por estudios formales o por experiencia laboral;

IV. Certificación vigente por el Instituto o por Centros o Instituciones homólogas en otras entidades federativas, para el caso de aspirantes a instructores en materia de métodos alternos de solución de conflictos; y

V. Los demás que se determinen en las bases de la convocatoria correspondiente;

Podrán invitarse a formar parte del claustro a personas que, por su trayectoria, experiencia o calidad académica, a juicio del comité de valoración cuenten conocimientos en temas enfocados ya sea a los métodos alternos de la solución de conflictos, materias afines y/o cultura de la paz, conforme a las bases establecidas en la convocatoria correspondiente. **y a quienes se les podrá considerar como Miembros por Invitación del Claustro Docente cuya pertenencia al mismo tendrá una vigencia que no excederá la del nombramiento del Titular del Instituto que corresponda al periodo de la selección de estos; en el entendido de que dicha permanencia deberá ser refrendada cada dos años por el Comité de Valoración durante el proceso de selección previsto en las convocatorias posteriores que correspondan para los instructores a que se refieren los artículos 59 y 60 de este Reglamento o en cualquier otro tiempo en que se reúna dicho Comité de Valoración.**

El refrendo de las personas a las que se les otorgue la distinción por su trayectoria o aportación relevante, precisadas en el párrafo anterior, se llevará al cabo de acuerdo al procedimiento que para tales efectos acuerde en forma mayoritaria el Comité de Valoración.

Artículo 62.- La Dirección formará el expediente respectivo asignándole a cada solicitud un número de identificación y procederá a integrar un Comité de Valoración.

Artículo 63.- El Comité de Valoración será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 61 y los demás que se desprendan de la convocatoria, así como de valorar el perfil de los aspirantes para integrar el Claustro Docente.

Artículo 64.- Dicho Comité se conformará por lo menos por cuatro miembros, integrando al Director General del Instituto quien la presidirá, al Director de Capacitación y Difusión quien la coordinará, al Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación y al Secretario Técnico del Instituto.

Así mismo se podrán invitar como integrantes de la misma a académicos de universidades públicas o privadas; colegios de profesionistas; organismos públicos y organizaciones civiles.

Artículo 65.- El Comité de Valoración desarrollará el procedimiento para la selección de los integrantes del Claustro con base en los lineamientos establecidos en la convocatoria y una vez analizadas las propuestas presentadas, emitirá un dictamen de valoración en el que se asentará la lista de aspirantes seleccionados.

Artículo 66.- El dictamen de valoración se publicará en la forma y términos señalados en la convocatoria.

Artículo 67.- A los postulantes seleccionados para integrarlo, se les hará entrega de un reconocimiento como instructor del Claustro Docente del Instituto.

La temporalidad como integrante del Claustro tendrá una duración de 2 dos años contados a partir de la fecha del reconocimiento referido. Sin perjuicio de que pueda presentarse en posteriores convocatorias para participar conforme a las bases que se publiquen y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento

Artículo 68.- La Dirección llevará un estricto registro y control de los instructores que formen parte del Claustro.

Artículo 69.- Las horas clase que impartan los instructores que integren el Claustro Académico de manera honorífica, servirán para el proceso de refrendo de certificación como prestadores del servicio de medios alternos de solución de conflictos por el Instituto, mediante el reconocimiento de participación respectivo que le sea expedido por la Dirección.

CAPÍTULO X DE LA ESCUELA DE MEDIOS ALTERNOS

Artículo 70.- La Escuela de Medios Alternos es el área del Instituto encargada de desarrollar las competencias que requiera el perfil de los prestadores del servicio, así como de fomentar y promover la educación de la cultura de la paz, de los medios alternos de solución de controversias y materias afines, con la finalidad de que los principios rectores del Instituto se difundan y permeen en la sociedad.

Artículo 71.- Para lograr lo anterior, la Escuela de Medios podrá impartir la capacitación y actualización a que aluden los artículos 19 y 22 del presente ordenamiento; así como impulsar e implementar programas y actividades de formación, mantenimiento y construcción de la paz.

Artículo 72.- La capacitación y actualización que se proporcione a través de la Escuela de Medios, será impartida por los instructores integrantes del Claustro Académico del Instituto, salvo que por cuestiones extraordinarias se requiera el apoyo de docentes ajenos a éste, lo que quedará al arbitrio del Director. Mientras que en materia de cultura de la paz no será imperativo el Claustro.

Artículo 73.- Las actividades académicas que proporcione el Instituto a través de la Escuela de Medios, constituyen un servicio público de naturaleza no lucrativa, por lo que sólo tendrán un costo de recuperación obligatorio, que será establecido por el Consejo, en términos del artículo 31 fracción VIII de la Ley.

Artículo 74.- Para ello, el Consejo deberá definir para cada tipo de capacitación, la cuota del curso, diplomado, taller o actividad de que se trate, de acuerdo a los requerimientos administrativos y de servicios necesarios para su impartición y verificación.

Artículo 75.- La Dirección dará a conocer los eventos, los requisitos de participación, el cupo, las cuotas de recuperación y demás particularidades de los mismos, mediante convocatoria que se lance a través del portal de Internet del Instituto.

Artículo 76.- Para participar en las actividades académicas que se impartan a través de la Escuela de Medios, se requiere:

- I. Solicitar la inscripción ante la Dirección;
- II. Cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria;
- III. Cubrir las cuotas de recuperación;
- IV. Que exista cupo para el aspirante; y
- V. Que la Dirección acepte la solicitud.

Artículo 77.- Los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a la actividad académica de que se trate conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria;

II. Presentar las evaluaciones que se señalen en el programa o que se determinen por la Dirección;

III. Observar buena conducta durante la impartición de la actividad académica; y

IV. Las demás que establezca la Dirección y que deriven del reglamento.

Artículo 78.- Los participantes tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en la actividad académica y hacer uso de las instalaciones de la sede donde se imparta, en los términos del programa; y

II. Recibir el documento que corresponda en los términos previstos en el Capítulo VII del presente ordenamiento.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN INTERNA

Artículo 79.- Derogado.

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 81.- Derogado.

Artículo 82.- Derogado.

Artículo 83.- Derogado.

Artículo 84.- Derogado.

CAPÍTULO XII DE LA DIFUSIÓN

Artículo 85.- Para cumplir con los objetivos previstos en los artículos 24 fracción IV de la Ley y 3 fracción I del Reglamento Interno, la Dirección será la encargada de elaborar los programas y llevar a cabo las acciones que estime necesarias para promover y difundir la utilización de los métodos alternos como solución pacífica de conflictos y la cultura de la paz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en este ordenamiento será determinado y resuelto por el Instituto, a través de la Dirección, con aprobación del Director General.

Con base en las anteriores consideraciones, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba el texto del Reglamento de Capacitación y Difusión, de conformidad con el artículo 28 fracción IX de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y notifíquese a las autoridades que corresponde.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, DE SESIÓN DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", MARZO 6 DE 2021

[ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.]

PRIMERO. Las reformas y adiciones al reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en el portal del internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

APROBADO EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020 POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIOS AL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y notifíquese a las autoridades que corresponda.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

APROBADO EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PUBLICADO EL 14 DE MAYO DE 2022

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "el estado de Jalisco" y notifíquese a las autoridades que corresponde.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del instituto de justicia alternativa del estado.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "el estado de Jalisco".

CUARTO.- La temporalidad señalada en el último párrafo del artículo 67 relativa a la duración del carácter de integrante del claustro, se computará para los actuales miembros, a partir de la fecha de expedición de los reconocimientos que se emitan para la selección de los nuevos integrantes que resulten para la convocatoria correspondiente al año 2022 dos mil veintidós.

APROBADO EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN X EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES II, IX, XIX, 33 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 PUNTO 1 APARTADOS i, j, k, l, n, d, p, ASÍ COMO 22 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 8 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1, ARTÍCULO 2 FRACCIONES XII, XIV, XVI, XVII Y XIX, EL ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 5 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X Y XI, ARTÍCULO 9, FRACCIONES I, II, VI, VII, DEL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II, CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MÉTODOS ALTERNATIVOS, ARTÍCULOS 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, CAPÍTULO VI DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL DIPLOMADO, ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 55, 61 FRACCIONES III Y IV, 63, 67, 73, 74, 76 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y III, ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 80; SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 2 FRACCIONES DE LA XX A LA XXXI, ARTÍCULO 27 FRACCIONES DE LA VII A LA XIV, ARTÍCULO 44 FRACCIONES DE LA V A LA VIII, TODOS DEL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", MARZO 6 DE 2021. SECC. IX.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXVIII; 27 FRACCIONES V; 58; 61 ADICIONAR ÚLTIMO PÁRRAFO Y 69. SE ADICIONA EN EL ARTÍCULO 61 EL ÚLTIMO PÁRRAFO. SE DEROGAN DE LOS ARTÍCULOS 27 LAS FRACCIONES XI Y XIII; TODOS DEL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO".

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO APROBADO EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN X EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES II, IX, XIX, 33 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 PUNTO 1 APARTADOS i, j, k, l, n, d, p, ASÍ COMO 22 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

EXPEDICIÓN: 22 DE MAYO DE 2019
PUBLICACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2019. SECCIÓN V.
VIGENCIA: 26 DE JUNIO DE 2019.